

CONSTANCIA: Le informo señor juez que el proceso se encuentra digitalizado en su totalidad, el cual consta de dos cuadernos con 150 y 127 folios respectivamente. Además que no se presenta embargo de remanentes y la concurrencia de embargos está por cuenta del proceso ejecutivo hipotecario rad. 2013-00351 que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Envigado (Cfr. Folio 44 archivo 1, cuaderno principal).

Juan Esteban Zapata S.

Juan Esteban Zapata Serna
Escribiente

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de abril de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 002 2013 00163 00

De conformidad con el artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Santiago Tobón Isaza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.208.869 y portador de la T.P. 306.241 del C.S. de la J., para que en lo sucesivo represente al demandado Luis Fernando Isaza Sierra en el proceso de la referencia de acuerdo con el poder conferido.

Ahora, en atención a la solicitud de remisión de piezas procesales (Cfr. Folio 1 archivo 2, cuaderno principal), se ordena por secretaria remitir el enlace de acceso al expediente digital al abogado Santiago Tobón Isaza, esto para que tome las piezas requeridas.

De otro lado, toda vez que se presentó solicitud de expedición de oficios comunicando el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada en el proceso sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 001-374328 (Cfr. Folio 16 a 17 archivo 1, cuaderno medidas), se advierte que conforme comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el 20 de septiembre de 2013, el registro del embargo comunicado por este Despacho fue cancelado. (Cfr. Folio 44 archivo 1, cuaderno principal). Esto, puede ser verificado además de la revisión del certificado de tradición del bien, que en su anotación 20 da cuenta de la cancelación de la anotación 19 consistente en el embargo sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 001-374328 decretado por este Juzgado, en aplicación de lo establecido en artículo 588 #1 del CPC. (Cfr. Folio 9 archivo 3, cuaderno principal).

De manera que no hay lugar a expedir los oficios solicitados, en tanto, se reitera la medida de embargo fue cancelada, quedando el embargo por cuenta del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Envigado conforme anotación 21 del certificado de tradición del bien.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

ÁLVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Código de verificación: **ba42f729e7bc39d31fec0ab7a893f2e479128b53ced9a7e2ef629838a80de49a**
Documento generado en 09/04/2021 12:25:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>